Practicum, Alumna: Josefina Escobar Niebla

ESCRITO DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA ACUSACIÓN

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE (Barcelona)

Doña Beatriz María Marqués Niebla, Procuradora de los Tribunales de Barcelona, en nombre y representación de Jessica Lively, mayor de edad, natural de London (Gran Bretaña) y titular del Pasaporte (Países Bajos), número 54321JL, según tengo debidamente acreditado en Diligencias Previas nº P43310, que se siguen en este Juzgado a instancia de mi representada contra Abdel Alim, ciudadano de Tánger (Marruecos), Pasaporte nº X123456, comparezco y como mejor proceda en derecho, respetuosamente, dentro del plazo conferido al efecto, presento Escrito de ACUSACIÓN y de CALIFICACIÓN PROVISIONAL, conforme a lo dispuesto en los Artículo 732, 783.1, 783.2, 800.1 y 800.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en base a las siguientes;

CONCLUSIONES PROVISIONALES

1

Que el día 25/04/2.012 aproximadamente a las 06.00 horas, en la Calle Berenguel, a la altura del número 1, mi representada la Sra. Jessica Lively se dirigía a su apartamento, y cuando prácticamente accedía al mismo, portando las llaves en la mano, fue alcanzada por el ciudadano de Tánger (Marruecos), Abdel Alim, el cuál se le abalanzó por la espalda, intentando robar el bolso que mi representada llevaba colgado de un brazo, de un fuerte tirón. Ante lo que mi representada se resistió de manera activa, el atacante propinó un fuerte empujón y lanzó a mi representada violentamente contra el suelo. En ningún momento mi representada soltó su bolso, siendo que el atacante continuó en el intento de robárselo por medio de fuertes tirones, a lo que mi representada se resistió. Mi representada comenzó a chillar, momento en el cuál aparecieron dos policías, que encontraron a mi representada la Sra. Jessica Lively en el suelo con todas sus pertenencias, procediendo los agentes a reducir al Sr. Alim, empleando la mínima fuerza para inmovilizarle, debido a que éste se encontraba encima de mi representada la Sra. Lively, percatándose los agentes de policía, que la Sra. Lively era golpeaba de forma muy agresiva; y que el hombre tenía el bolso de mano de mi representada, ante lo cuál los agentes procedieron a la detección de esta persona, así como a la identificación del mismo, y la identificación de mi representada.

Ш

Los referidos hechos son constitutivos del delito de Robo con violencia o intimidación de las personas del artículo 242 del Código Penal.

Ш

De la anterior infracción responde el acusado D. Abdel Alim, en concepto de autor.

IV

No apreciándose hechos constitutivos de circunstancias atenuantes o agravantes o eximentes de responsabilidad criminal.

V

Procede poner la pena de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pueda corresponder a los actos de violencia física que realizó.

VI

En lo que concierne a la responsabilidad civil, el acusado indemnizará a la acusada Doña Jessica Lively, en concepto de lesiones a la salud la cantidad de XXXXXX, en concepto de daños morales (psicológicos) la cantidad de XXXXX, y en concepto de lucro cesante la cantidad de XXXXX (en el caso de que se sostenga la acción civil).

Practicum, Alumna: Josefina Escobar Niebla

Esta parte interesa para la acreditación de todo lo relacionado, que se practiquen, previa declaración de pertinencia, en el acto del juicio del juicio oral, los siguientes medios de prueba:

- -Acta de Declaración en la Dirección General de Policía, de D. Jessica Lively, en calidad de Víctima/Denunciante el día 25 de abril de 2.012.
- -Acta de Declaración en la Dirección General de Policía, de D. Abdell Alim, en calidad de Detenido.

Interrogatorio del acusado D. Abdell Alim en la Dirección General de Policía.

- -Atestado de la Dirección General de Policía (Mossos D´Esquadra).Diligencias nº 2012/123, Día de la Instrucción: 25/04/2.010
- -Declaración sobre los hechos a los testigos de la lista * que se acompaña.

(Establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el Art.781.1 que en el escrito de acusación se podrá solicitar la práctica anticipada de aquellas pruebas que no puedan llevarse a cabo durante las sesiones del juicio oral, así como la adopción, modificación o suspensión de las medidas a que se refieren los artículos 763, 764 y 765, o cualesquiera otras que resulten procedentes o se hubieren adoptado, así como la cancelación de las tomadas frente a personas contra las que no se dirija acusación

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que al mismo se acompañan, se admita, se tenga por formulada acusación particular contra Don Abdel Alim, por cumplido el trámite de calificación, y por solicitada la apertura del juicio oral, para que en su día se dicte sentencia condenatoria con expresa imposición de costas al acusado.

En Barcelona a 2 de Mayo de 2.012

Firma de la Procuradora Firma de la Abogada Firma de la Acusadora

D. Beatriz María Marqués Niebla D. Josefina Escobar Niebla D. Jessica Lively

*(Se acompaña lista ad	ljunta del testimonio de un vianda	nte que presenció los hechos)	